



Radicación: 2021199954-3-000

Fecha: 2021-09-16 15:29 - Proceso: 2021199954

Trámite: 39-Licencia ambiental

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 7010 del 31 de agosto de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM6865-00 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 7010 del 31 de agosto de 2021, el cual ordenó notificar a: **SAURUS LTDA** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 7010 proferido el 31 de agosto de 2021, dentro del expediente No. LAM6865-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.



Radicación: 2021199954-3-000

Fecha: 2021-09-16 15:29 - Proceso: 2021199954

Trámite: 39-Licencia ambiental

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 16 de septiembre de 2021.

EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

JHON SEBASTIAN ALVARADO
BOHORQUEZ

Contratista

Revisor / Líder

JHON SEBASTIAN ALVARADO
BOHORQUEZ

Contratista

Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 16/09/2021

Proyectó: Jhon Sebastian Alvarado Bohorquez

Archívese en: LAM6865-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021199954-3-000

Fecha: 2021-09-16 15:29 - Proceso: 2021199954

Trámite: 39-Licencia ambiental



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 07010
(31 de agosto de 2021)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras determinaciones”

“LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CARIBE – PACÍFICO, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA”

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 662 del 14 de abril de 2020, las Resoluciones 254 y 256 del 2 de febrero de 2021, la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 843 del 5 de septiembre de 1990, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó a la sociedad HACIENDA EL MOLINO LTDA, licencia para el establecimiento de un zoológico en Etapa de Experimentación para las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), en el predio El Molino, en jurisdicción del municipio de Turbaná, en el departamento de Bolívar, y a su vez otorgó permiso de caza de fomento para las especies citadas.

Que mediante Resolución 388 del 9 de mayo de 1991, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, autorizó el traspaso de la licencia otorgada a través de la Resolución 843 del 15 de septiembre de 1990 a la sociedad HACIENDA EL MOLINO LTDA, a favor de la sociedad SAURUS LTDA.

Que mediante Resolución 1365 del 30 de diciembre de 1993, el INDERENA otorgó a la sociedad SAURUS LTDA Licencia de Funcionamiento al zoológico con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) por un término de diez (10) años.

Que mediante certificación sin número del 12 de diciembre de 1996, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, emitió el Concepto Técnico No. ARH-013-96 del 11 de diciembre de 1996, donde estableció que la sociedad SAURUS LTDA no requería concesión de aguas para desarrollar la actividad de la zootecnia de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 635 del 24 de octubre de 1996, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó a la sociedad SAURUS LTDA cupo de aprovechamiento y



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), para las producciones de los años 1993 y 1994.

Que mediante Resolución 281 del 9 de junio de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó a la sociedad SAURUS LTDA cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción de los años 1995 y 1996.

Que mediante Resolución 455 del 26 de agosto de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, otorgó a la sociedad SAURUS LTDA cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) correspondiente a la producción de los años 1997 y 1998.

Que mediante Resolución 497 del 30 de junio de 2000, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó a la sociedad SAURUS LTDA cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) correspondiente a la producción del año 1999.

Que mediante Resolución 270 del 8 de mayo de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento y operación del zoológico perteneciente a la sociedad SAURUS LTDA.

Que mediante Resolución 982 del 2 de diciembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, estableció las sumas por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) a cargo de la sociedad SAURUS LTDA, conforme al Decreto 1608 de 1978, y las que estuvieran pendientes con posterioridad a la expedición de la Ley 611 del 2000 (5.128 ejemplares, pieles o su valor en dinero).

Que mediante Resolución 177 del 22 febrero de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, estableció las sumas a cargo de la sociedad SAURUS LTDA por concepto de las cuotas de repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondientes a la producción de los años 2003 y 2004.

Que mediante Resolución 497 del 14 de julio de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, autorizó a la sociedad SAURUS LTDA para que se desempeñara como proveedor de especímenes del programa comercial con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 311 del 31 de marzo de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó a la sociedad SAURUS LTDA cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción del año 2005.

Que mediante Resolución 688 del 29 de agosto de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, autorizó la nivelación a 1.200 ejemplares autorizados y la ampliación del pie parental del programa comercial con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), establecido y autorizado al interior de las instalaciones del Zoológico perteneciente a la sociedad SAURUS LTDA., de 800 ejemplares más, para llegar a 2.000 ejemplares en total (1.500 hembras – 500 machos).

Que mediante Resolución 311 del 30 de marzo de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó a la sociedad SAURUS LTDA cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a la producción del año 2006.

Que mediante Resolución 774 del 28 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, estableció la suma a cargo de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2015047354-1-000 de 8 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, remitió a la ANLA el expediente 1460, correspondiente al Zoocriadero de especies babilla (*Caiman Crocodilus fuscus*), de propiedad de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800113585-4, ubicado en el predio denominado Hacienda el Molino, en jurisdicción del municipio de Turbaná, en el departamento de Bolívar, relacionado con zoocriaderos que manejan especies Listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre — CITES.

Que mediante Auto 3984 del 23 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento del expediente correspondiente al Proyecto establecimiento del zoocriadero de la especie de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), ubicado en el predio denominado Hacienda El Molino, en jurisdicción del municipio de Turbaná (Bolívar), de titularidad de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a través de la comunicación con radicado ANLA 2015047354-1-000 de 8 de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3° del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto 2747 del 29 de junio de 2016, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, e hizo unos requerimientos.

Que mediante Auto 5025 del 2 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, producto del cual efectuó una serie de requerimientos.

Que mediante Auto 8758 del 9 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, e hizo unos requerimientos.

Que mediante Auto 6959 del 24 de julio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto de zoocría de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, en virtud del cual efectuó una serie de requerimientos.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, en el párrafo 1° de su artículo 2.2.2.3.9.1., estableció que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

A través de la Resolución 662 de 14 de abril de 2020, fue nombrada la funcionaria LAURA EDITH SANTOYO NARANJO, como Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, y posteriormente, mediante la Resolución 256 del 2 de febrero de 2021, en su artículo décimo quinto, se resolvió designarla como Coordinadora del Grupo de Caribe – Pacífico, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, por lo cual le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, “Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones”, el Director General creó el Grupo Interno de Trabajo Caribe – Pacífico, como parte de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el numeral 6 del artículo décimo noveno se asignó como función: “Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se avoca conocimiento del trámite de proyectos, de acuerdo con su competencia, la normativa vigente y procedimientos establecidos”.

CONSIDERACIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley, y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, esta Autoridad Nacional verificó los aspectos referentes al proyecto de zoocría de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, el cual no se encuentra en operación, con base en información documental que reposa en el expediente LAM6865-00 y lo observado en la visita técnica realizada por esta Autoridad Nacional el día 14 de julio de 2021, de la cual se elaboró el Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021, el cual sirve de motivación para el presente acto administrativo:

(...)

ESTADO DEL PROYECTO

El zoocriadero es propiedad de la sociedad comercial SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 800.113.585-4 y con número de matrícula 09-107791-03; de acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio-RUES de la Red de Cámaras de Comercio-CONFECÁMARAS (www.rues.org.co; fecha de consulta: 8 de junio de 2021) esta sociedad se encuentra en liquidación y su último año renovado corresponde a 2008 (fecha de renovación: 31 de diciembre de 2008).

De acuerdo con la consulta al RUES se encontró que el representante legal de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN es el señor Antonio Rey López, identificado con la cédula de ciudadanía 79.146.527.

Actualmente, en el proyecto no se desarrolla la actividad de zoocría de Caiman crocodilus fuscus (Babilla) por lo que no se encuentran animales de estas especies dentro del predio que ocupaba el proyecto, ni se genera uso y demanda de recursos naturales.

DESCRIPCION GENERAL**Objetivo del proyecto**

El proyecto de zoocría de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, tenía como objetivo fundamental reproducir en ciclo cerrado individuos de la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla), y a partir de sus crías, obtener pieles con fines de comercialización.



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

Localización

El proyecto del zoológico de la sociedad Saurus Ltda En Liquidación, se encontraba ubicado en el departamento de Bolívar, municipio de Turbaná, en el sector Tortuga, predio Hacienda El Molino, en la coordenada E: 847024 y N: 1.627.610 (Datum magna sirgas Origen Bogotá).

(Ver Mapa: Ubicación del proyecto. – Fuente: Sistema AGIL – ANLA consultado el – Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021).

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacían parte del proyecto de zoológico de la sociedad Saurus Ltda En Liquidación.

Infraestructura proyecto SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

No.	Infraestructura y/u obras
1	Vivienda principal
2	Vivienda de trabajadores, abandonada
3	Incubadora abandonada
4	Estanques de neonatos y juveniles (abandonados)
5	Estanques de parentales (abandonados)
6	Sala de sacrificio (abandonado)

Fuente: Grupo técnico ANLA – visita 14 de julio de 2021.

ESTADO DE AVANCE

El proyecto de zoológico de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, contaba con licencia de funcionamiento para la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla) por un término de diez (10) años otorgada por el INDERENA mediante la Resolución 1365 del 30 de septiembre de 1993, posteriormente a través de la Resolución 270 del 8 de mayo de 2001, CARDIQUE estableció el Plan de Manejo Ambiental para su funcionamiento y operación.

Mediante Auto 3984 del 23 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento del expediente 1524 (según nomenclatura de CARDIQUE), correspondiente al Proyecto de titularidad de la sociedad Saurus Ltda En Liquidación, zoológico de la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla), ubicado en el predio denominado Hacienda El Molino, en jurisdicción del municipio de Turbaná (Bolívar).

Una vez asumida la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para el seguimiento a este tipo de proyectos, se han realizado dos visitas cuyo resultado se presenta en la siguiente tabla:

Estado del proyecto identificado durante las visitas de seguimiento de esta Autoridad Nacional

Fecha de la visita	Concepto Técnico y Auto de seguimiento	Estado del proyecto
27 de enero de 2015	C.T 1543 del 12 de abril de 2016 acogido mediante Auto 2747 del 29 de junio de 2016	El proyecto se encontró en abandono, las instalaciones no se encontraban en funcionamiento, y no había animales de la especie autorizada en su interior.
14 de julio de 2021	C.T. 4893 del 18 de agosto de 2021	El proyecto no se encuentra en operación, no se observaron animales de las dos especies autorizadas dentro del proyecto, y las estructuras de manejo de animales estaban completamente deterioradas y cubiertas con vegetación natural.

Fuente: Grupo técnico ANLA

Con base en la visita realizada por esta Autoridad Nacional el día 14 de julio de 2021, se puede establecer que las instalaciones donde se ubicaba el zoológico se encuentran desmanteladas y abandonadas desde el año 2009 y desde entonces no se realiza ninguna actividad relacionada con la zoológico.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

Es necesario señalar que, a la fecha de la elaboración del presente acto administrativo, la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, no ha remitido información relacionada con el zoológico, ni respuesta a los requerimientos formulados por la ANLA mediante los siguientes autos de seguimiento:

- Auto 2747 del 29 de junio de 2016.
- Auto 5025 del 2 de noviembre de 2017.
- Auto 8758 del 9 de octubre de 2019.
- Auto 6959 del 24 de julio de 2020

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

Medio Abiótico**Concesión de aguas**

Con base en la revisión documental del expediente LAM6865-00; se encontró la certificación del 12 de diciembre de 1996 emitida por CARDIQUE, a través de la cual se indicó que de acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico ARH-013-96 del 11 de diciembre de 1996, la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, no requería concesión de aguas.

Permiso de vertimientos

Con base en la revisión documental del expediente LAM6865-00, no se observó acto administrativo alguno relacionado con el otorgamiento de permiso de vertimientos; así como de trámites relacionados con el mismo.

De conformidad con la visita realizada el día 14 de julio de 2021, se pudo establecer que el proyecto se encuentra abandonado y no se está generando consumo de recurso hídrico para su funcionamiento, ni se genera aguas residuales no domésticas, ni residuos asociados a la actividad.

Medio biótico

Como se mencionó previamente y de conformidad con lo indicado en la visita de control y seguimiento, por el mayordomo del predio, la actividad de zoológico culminó aproximadamente en el año 2009.

El predio cuenta con un área total de doscientos cincuenta (250) hectáreas, de las cuales solamente dos (2) hectáreas eran utilizadas para la actividad de zoológico.

El proyecto no se encuentra en operación y no cuenta con estructura habilitada para el manejo de animales de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla), con base en los recorridos adelantados en la visita realizada por esta Autoridad Nacional el 27 de enero de 2015 (C.T 1543 del 12 de abril de 2016, acogido mediante Auto 2747 del 29 de junio de 2016) y la realizada el 14 de julio de 2021, no se observaron animales de la especie anteriormente enunciada.

Programa de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla)**Áreas de manejo**

Con base en la visita realizada por esta Autoridad Nacional el día 14 de julio de 2021, se observaron las estructuras que conformaban la actividad de zoológico en total abandono, con estructura arbórea profusa.

- **Incubadora:** En la visita del 14 de julio de 2021, se observó que la instalación que obedecía a esta infraestructura se encontraba desmantelada e inmersa en vegetación abundante.
- **Área de manejo de neonatos:** En la visita del 14 de julio de 2021, se observaron paredes e infraestructura desmantelada e inmersa en la vegetación que no reúne las características para el manejo de animales de *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

- **Área de manejo de juveniles:** En la visita del 14 de julio de 2021, se observaron estructuras construidas en bloque las cuales estaban inmersas en la vegetación que no reúne las características para el manejo de animales de *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).
- **Área de manejo de parentales:** En la visita del 14 de junio de 2021, se observaron los siete (7) lagos de parentales lo cuales contaban con vegetación arbustiva.

(Ver Fotografía 1. Ingreso al predio El Molino – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/07/2021 – Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021).

(Ver Fotografía 2. Estructura interna de la incubadora. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/07/2021 – Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021).

(Ver Fotografías 3 y 4. Estructuras que hacían parte de la incubadora y sala cuna – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/07/2021 – Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021).

(Ver Fotografía 5. Estructura de la sala cuna – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/07/2021 – Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021).

(Ver Fotografía 6. Piletas de producción – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/07/2021 – Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021).

(Ver Fotografías 7 y 8. Estructura que hacían parte de las piletas producción – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/07/2021 – Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021)

(Ver Fotografías 9 y 10. Estructura que hacían parte de las piletas producción – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/07/2021 – Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021)

(Ver Fotografías 11 y 12. Lagos de parentales – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/07/2021 – Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021)

(Ver Fotografías 13 y 14. Lagos de parentales – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/07/2021 – Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021)

Trazabilidad de la procedencia legal del pie parental

A continuación, se presenta la información para la conformación del grupo parental del zoocriadero, que se encuentra dentro del expediente LAM6865-00:

Trazabilidad histórica del pie parental de babilla en el zoocriadero

Acto administrativo	Cantidad, actividad y procedencia autorizada	Cantidad autorizada acumulada
Resolución (desconoce)	Otorga permiso de caza de fomento (se desconoce)	(se desconoce)
Resolución 688 del 29 de agosto de 2006	Autorizó la nivelación a 1.200 ejemplares autorizados y la ampliación del pie parental del programa comercial con la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) establecido y autorizado al interior de las instalaciones del Zoocriadero Saurus Ltda En Liquidación, de 800 ejemplares más, para llegar a 2.000 ejemplares en total (1.500 hembras – 500 machos).	2.000 animales (1.500 hembras y 500 machos)

Fuente: Grupo técnico ANLA

Inventario del grupo parental

Con base en la revisión documental del expediente LAM6865-00 y una vez asumida la competencia para el seguimiento a proyectos de zoocría de especies listadas en la Convención CITES por parte de la ANLA, se

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

llevó a cabo una visita el día 27 de enero de 2015 (Concepto Técnico 1543 del 12 de agosto de 2016, acogido mediante Auto 2747 del 29 de junio de 2016). Durante el recorrido adelantado en las instalaciones que ocupaba el zoológico, se observó que el proyecto no estaba operando y que no había individuos del grupo parental.

*La más reciente visita se llevó a cabo el 14 de julio de 2021, y durante esta no se encontraron animales de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) en las instalaciones del zoológico, ni infraestructuras propicias para su manejo.*

*Verificada la información del expediente LAM6865-00, no es posible identificar el destino de los animales que conformaban el grupo parental de *Caiman crocodilus fuscus*.*

Con el propósito de verificar el destino de los animales del grupo parental, se requirió a la sociedad la entrega de esta información mediante el artículo primero del Auto 2747 del 29 de junio de 2016, el numeral 4 del artículo primero del Auto 5025 del 2 de noviembre de 2017, el numeral 2 del artículo primero del Auto 8758 del 9 de octubre de 2019, el numeral 2 del Auto 6959 del 29 de abril de 2020. Sin embargo, no se ha recibido respuesta a los diferentes autos de seguimiento emitidos por esta Autoridad Nacional.

*En virtud del estado actual de la sociedad comercial y del proyecto, se considera pertinente que se solicite directamente a CARDIQUE información sobre el destino de los animales del grupo parental de *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) en virtud de que es la entidad competente para la expedición de los salvoconductos de movilización.*

Saldos de cupos de aprovechamiento

Con base en la revisión documental del expediente LAM6865-00 una vez asumida la competencia para el seguimiento a proyectos de zootecnia de especies listadas en la Convención CITES por parte de la ANLA, se llevó a cabo una visita el día 27 de enero de 2015 (Concepto Técnico 1543 del 12 de abril de 2016, acogido mediante Auto 2747 del 29 de junio de 2016). Durante el recorrido adelantado en las instalaciones que ocupaba el zoológico, se observó que el proyecto no estaba operando y que no había individuos vivos, ni pieles de esta especie.

*La más reciente visita se llevó a cabo el 14 de julio de 2021, y durante esta no se encontraron animales ni pieles de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) en las instalaciones del zoológico, ni infraestructuras propicias para su manejo.*

Verificada la información del expediente LAM6865-00, no existen soportes documentales a través de los cuales pueda verificarse el destino de los animales y pieles que estaban presentes dentro del zoológico.

*En virtud del estado actual de la sociedad comercial y del proyecto, se considera pertinente que se solicite directamente a CARDIQUE información sobre el destino de los especímenes de producción de *Caiman crocodilus fuscus* en virtud de que es la entidad competente para la expedición de los salvoconductos de movilización.*

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Mediante la Resolución 270 del 8 de mayo de 2001, CARDIQUE estableció un Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento y operación del Zoológico Saurus Ltda En Liquidación. Sin embargo, a la fecha del presente seguimiento documental se encuentra que el mismo no desarrolla la actividad, por lo tanto, no se evalúa el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Programas de Manejo Ambiental

Considerando el estado actual de abandono del proyecto de zootecnia de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, que fue identificado por la ANLA desde su visita del 27 de enero de 2015 (Concepto Técnico 1543 del 12 de febrero de 2016) y posteriormente en visita el 14 de julio de 2021, es claro que no se adelantan las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental que están enfocadas en la operación del zoológico, por lo tanto, no se realizará la verificación de estas en el presente acto administrativo.



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**Plan de Seguimiento y Monitoreo**

Considerando el estado actual de abandono del proyecto de zootecnia de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, que fue identificado por la ANLA desde la visita realizada el 27 de enero de 2015 (Concepto Técnico 1543 del 12 de febrero de 2016) y luego en la visita del 14 de julio de 2021, es claro que no se adelantan las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, las cuales están enfocadas en la operación del zootecniadero, por lo cual, no se realizará la verificación de estas en el presente concepto técnico.

Plan de Contingencias

Teniendo en cuenta el estado actual del proyecto y que no cuenta con animales de las especies autorizadas en su interior, y de acuerdo con lo verificado en las visitas realizadas por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA el 27 de enero de 2015 (Concepto Técnico 1543 del 12 de febrero de 2016) y el 14 de julio de 2021, es claro que no aplica el desarrollo de las actividades asociadas al control de los riesgos y contingencias identificados en el PMA.

Plan de Desmantelamiento y Abandono

Teniendo en cuenta el estado de abandono del zootecniadero de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, observado en la visita del 27 de enero de 2015 (Concepto Técnico 1543 del 12 de febrero de 2016), mediante el artículo segundo del Auto 2747 del 29 de junio de 2016, reiterado a través del numeral 5 del artículo primero del Auto 5025 del 2 de noviembre de 2017, el numeral 3 del artículo primero del Auto 8758 del 9 de octubre de 2019, el numeral 3 del artículo primero del Auto 6959 del 29 de abril de 2020, se requirió a la sociedad para que presentará el Plan de desmantelamiento y abandono del proyecto. No obstante, verificada la documentación que reposa en el expediente LAM6865-00, no se encontró respuesta por parte de la sociedad.

Sobre la pertinencia del requerimiento, es necesario tener en cuenta que este proyecto tiene como instrumento de manejo y control un Plan de Manejo Ambiental – PMA, cuyo cumplimiento fue exigido mediante el artículo segundo de la Resolución 497 del 30 de junio de 2000, no obstante, la fase de desmantelamiento y abandono a la cual se hacía mención fue establecida por medio del artículo 40 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 del ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En atención a que el numeral 2 del artículo 51 de la norma mencionada expresó: “Artículo 51. Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: (...) 2. Los proyectos, obras o actividades, que, de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requirieran, continuarán sus actividades sujetas a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos expedidos” se considera que la presentación del plan de desmantelamiento no aplica para este proyecto cuyo instrumento fue acogido en vigencia del Decreto 1180 del 10 de mayo de 2003.

Teniendo en cuenta entonces que el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto fue expedido antes de la emisión del mencionado Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, no le aplica al proyecto la presentación del plan de desmantelamiento y abandono en los términos señalados en la obligación.

Ahora bien, de acuerdo con lo observado en la última visita desarrollada al predio donde operaba el proyecto y que fue adelantada el pasado 14 de julio de 2021, se considera que no se requieren llevar a cabo las actividades asociadas a la fase de desmantelamiento y abandono en los términos del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por los siguientes motivos:

- El proyecto no se encuentra en operación actualmente y no cuenta con animales dentro de sus instalaciones.
- El proyecto no cuenta actualmente con infraestructura habilitada para el manejo del proceso de producción de la especie autorizada como encierros de manejo de parentales, producciones ni incubadora.
- Dentro del área que ocupaba el proyecto de zootecnia, no adelantan actividades de captación de recurso hídrico y en el recorrido adelantado, no se observaron estructuras de captación, conducción y almacenamiento de recurso hídrico.



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

- *No se están generando aguas residuales no domésticas y durante el recorrido, no se observaron estructuras destinadas a la conducción de estas, ni el sistema de tratamiento que estaba conformado por una laguna de oxidación, ya que el área se encuentra cubierta con vegetación natural.*
- *No se están generando aguas residuales domésticas, ya que no existe actualmente infraestructura de tipo sanitario y no se cuenta con viviendas dentro del área que ocupaba el proyecto de zootecnia*
- *No se observaron aspectos o impactos ambientales derivados de la actividad que deban ser gestionados.*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la visita mencionada no se observó demanda y uso de recursos naturales asociados al proyecto, impactos ambientales, o afectación al recurso hídrico, al suelo o al aire que pudieran constituirse en pasivos ambientales que requieran algún tipo de gestión.

Así mismo es importante referenciar que de acuerdo con la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio - RUES de la Red de Cámaras de Comercio-CONFECÁMARAS (www.rues.org.co; fecha de consulta 8 de junio de 2021), se encontró que la matrícula no ha sido renovada desde 2008.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, se considera pertinente cerrar la obligación de la entrega del plan de desmantelamiento y abandono, a la cual no es necesario continuar realizando seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto,



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1., que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos de zootecnia, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Consideraciones Jurídicas

En primer lugar, es importante precisar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante Auto 3984 del 23 de septiembre de 2015, avocó conocimiento del expediente remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, relacionado con el proyecto de zootecnia de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), ubicado en el predio denominado Hacienda El Molino, en jurisdicción del municipio de Turbaná, en el departamento de Bolívar, cuyo titular es la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

En segundo orden, una vez verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 8 de junio de 2021, descargado a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES de la Red de Cámaras de Comercio – CONFECÁMARAS (www.rues.org.co), se encontró que la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 800.113.585-4, se halla en estado de Liquidación.

Teniendo en cuenta la situación anterior, profesionales de la Subdirección de Licencias Ambientales de la ANLA realizaron control y seguimiento ambiental al proyecto, correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, en el cual se efectuó la revisión de la documentación obrante en el expediente LAM6865-00, y realizó visita técnica presencial el día 14 de julio del año en curso a las instalaciones del Zootecnia de propiedad de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, ubicado en el predio denominado Hacienda El Molino, en jurisdicción del municipio de Turbaná, en el departamento de Bolívar, en virtud de la cual se emitió el Concepto Técnico 4893 del 18 de agosto de 2021, donde se concluyó que no habían animales en dichas instalaciones y que el zootecnia se encontraba en estado de abandono.

Aunado a lo anterior, en el concepto técnico en cita se estableció que no hay certeza sobre las cuotas de reposición y repoblación establecidas por especie durante el funcionamiento del zootecnia, ya que, si bien esta Autoridad Nacional a través de diferentes actos administrativos había requerido a la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN para que presentara la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, relacionada con el cumplimiento de los cupos de repoblamiento y reposición de parentales de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), esta no fue allegada al ANLA.

Ahora, teniendo en cuenta las consideraciones y recomendaciones efectuadas en el concepto técnico 4893 del 18 de agosto de 2021, concerniente con el estado de abandono en que se encuentran las instalaciones del zootecnia, la situación legal en que se encuentra la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, entre otros, y en atención a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cuales en los numerales 10, 11 y 12 se establecen los de coordinación, eficacia y economía, que disponen:



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en virtud del principio de coordinación, encuentra necesario solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE para que, de acuerdo con sus funciones y competencias, faciliten a esta Autoridad Nacional la información respecto de las cuotas de reposición y repoblación establecidas por especie durante el funcionamiento del zoológico, así mismo, sobre el destino que tuvieron los individuos tanto del grupo parental como de producciones del programa de zootecnia de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y si los mismos fueron movilizados con el amparo del salvoconducto de movilización correspondiente.

De igual manera, solicitar al municipio de Turbaná, Bolívar, para que informe a la ANLA si ha recibido peticiones, quejas, o reclamos por la presencia de animales de la especie Babilla, provenientes posiblemente del proyecto de zootecnia de propiedad de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, ubicado en el predio denominado Hacienda El Molino de dicha Entidad Territorial.

Aunado a lo expuesto, esta Autoridad Nacional acogiendo lo consignado en el Concepto Técnico de Seguimiento 4893 del 18 de agosto de 2021, recomienda cerrar las siguientes obligaciones; los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo segundo y el artículo tercero del Auto 2747 del 29 de junio de 2016; los literales a, b, c, d y e, del numeral 5 del artículo primero del Auto 5025 del 2 de noviembre de 2017; los numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto 8758 del 9 de octubre de 2019, y los numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto 6959 del 29 de abril de 2020, las cuales según las consideraciones técnicas no es necesario por esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, teniendo en cuenta que las instalaciones del Zoológico de propiedad de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, se encontraron en estado de abandono, su infraestructura no esta habilitada para realizar el proceso de producción de Babilla y no hay individuos en estas.

Así mismo, los requerimientos formulados en los actos administrativos citados, se relacionan con la presentación del Plan de Desmantelamiento y Abandono, el cual, de acuerdo con el régimen de transición establecido en el artículo 51 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, indica “2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos”.

Así las cosas, como quiera que el Plan de Manejo Ambiental fue establecido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, mediante la Resolución 270 del 8 de mayo de 2001, para el funcionamiento y operación del zoológico de propiedad de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, la presentación del Plan de Desmantelamiento y Abandono no aplica para el proyecto en mención, ya que tal como se ha señalado, el Instrumento de Control y manejo Ambiental fue aprobado en el año 2001, es decir antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, a su vez derogado por el Decreto 2041 de 2014. Por tanto, en virtud de los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas jurídicamente es viable no continuar haciendo seguimiento a dichas disposiciones.



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

Además, se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de las obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE que en un término de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presenten a esta Autoridad Nacional la siguiente información:

1. El estado de cumplimiento de la entrega de las cuotas de repoblación y reposición impuestas a la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, para el programa de zootecnia de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente al zootecniario, ubicado en el predio denominado Hacienda El Molino, en jurisdicción del municipio de Turbaná, en el departamento de Bolívar.
2. El destino que tuvieron los individuos tanto del grupo parental como de producciones del programa de zootecnia de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), y si los mismos fueron movilizados con el amparo de los salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitar a la Alcaldía Municipal de Turbaná, en el departamento de Bolívar, para que en el término de tres (3) meses, contado a partir de la firmeza de este proveído, informe a esta Autoridad Nacional si ha recibido peticiones, quejas, o reclamos por la presencia de animales de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), provenientes posiblemente del proyecto de zootecnia de propiedad de la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, ubicado en el predio denominado Hacienda El Molino, de dicho Ente Territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a la Alcaldía Municipal de Turbaná, en el departamento de Bolívar, y la sociedad SAURUS LTDA EN LIQUIDACIÓN, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y conforme a las previsiones contenidas en la sentencia C-242 de 2020.

PARÁGRAFO. Para las notificaciones electrónicas se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de agosto de 2021

Laura E. Santoyo N.

LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
Coordinadora del Grupo De Caribe - Pacifico

Ejecutores
YARLEN EMILCEN PRADA
MORENO
Contratista

[Firma]

Revisor / Líder
OMAR EDUARDO AGUILERA
RODRIGUEZ
Contratista

[Firma]

Expediente No.	LAM6865-00
Concepto Técnico N°	4893 del 18 de agosto de 2021
Fecha:	Septiembre de 2021

Proceso No.: 2021185760

Archívese en: LAM6865-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

